

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO. TAMARA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ADENDA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE LAS EMPRESAS INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00008-2024-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	16 de diciembre de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBÉN TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTORA DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	CLAUDIA BARRIGA CHOY.



1. OBJETO

Evaluar la denominada “*Décimo Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”¹ (en adelante, *Décimo Séptima Adenda*), suscrita el 25 de noviembre de 2024 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA).

2. ANTECEDENTES

2.1. Marco Normativo

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

¹ Remitido al Osiptel mediante la carta IPT-156-LE-23, recibida el 19 de octubre de 2023.



2.2. Sobre el Contrato y sus Adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osiptel aprueba el denominado “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato Principal), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada “Primera Adenda al Contrato Principal” suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a TELEFÓNICA el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El Osiptel aprueba la Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Principal para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados “Sitios Empresariales”. En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osiptel observa la Tercera Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I “Sitios”.
4	Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El Osiptel aprueba la Cuarta Adenda al Contrato Principal suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	Resolución de Gerencia General N° 056-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El Osiptel aprueba la Quinta Adenda al Contrato Principal suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV “Condiciones Económicas”. Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I “Sitios” e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V “Acuerdo de niveles del servicio”.
6	Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL	5/07/2021	El Osiptel aprueba la Sexta Adenda al Contrato Principal suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 “Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano” al Apéndice I “Sitios”; e incluye el Apéndice IX “Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano” al Contrato Principal.
7	Resolución de Gerencia General N° 478-2021-GG/OSIPTEL	7/12/2021	El Osiptel aprueba la Séptima Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 “Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021” en el Apéndice IV “Condiciones Económicas”.
8	Resolución de Gerencia General N° 165-2021-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osiptel aprueba la Octava Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV “Condiciones Económicas” e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.



Nº	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
9	Resolución de Gerencia General Nº 368-2022-GG/OSIPTEL	09/11/2022	El Osiptel aprueba la Novena Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al Contrato Principal.
10	Resolución de Gerencia General Nº 094-2023-GG/OSIPTEL	22/03/2023	El Osiptel aprueba la Décima y la Décimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 15 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023 respectivamente. En las referidas adendas: i) se modifica el Apéndice I y el numeral 2.6 del Apéndice IV; y, se incorpora el numeral 4.9 del Apéndice IV.
11	Resolución de Gerencia General Nº 377-2023-GG/OSIPTEL	07/11/2023	El Osiptel aprueba la Décimo Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 3 de octubre de 2023. La referida adenda: i) incluye el numeral 6 al Apéndice I "Sitios" e ii) incorpora el Apéndice XI "Condiciones aplicables a Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023" al Contrato Principal.
12	Resolución de Gerencia General Nº 057-2024-GG/OSIPTEL	23/02/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Tercera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 8 de febrero de 2024. La referida adenda: i) incluye el numeral 2.7 al Apéndice IV – "Condiciones Económicas del Contrato Principal" y ii) Modifica el ítem iii) del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V – "Acuerdo de Niveles de Servicio del Contrato Principal" al Contrato Principal.
13	Resolución de Gerencia General Nº 182-2024-GG/OSIPTEL	24/05/2024	El Osiptel observa la denominada Décimo Cuarta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 17 de abril de 2024.
14	Resolución de Gerencia General Nº 268-2024-GG/OSIPTEL	30/07/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Quinta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de abril de 2024. La referida adenda incluye localidades suplementarias en el numeral 6 al Apéndice I del Contrato Principal.
15	Resolución de Gerencia General Nº 315-2024-GG/OSIPTEL	10/09/2024	El Osiptel aprueba la denominada Décimo Sexta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 18 de agosto de 2024. La referida adenda: i) modifica el numeral 4.5 del Apéndice IV – "Condiciones Económicas del Contrato Principal" y ii) deja sin efecto la denominada Décimo Cuarta Adenda al contrato Principal.

3. EVALUACIÓN DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ADENDA

La Décimo Séptima Adenda fue remitida por IPT en su calidad de OIMR mediante carta IPT-221-LE-24 recibida el 29 de noviembre de 2024, para que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas Complementarias².

² "Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)

24.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

(...)"

Asimismo, el 11 de diciembre de 2024, se llevó a cabo una reunión con IPT y TELEFÓNICA, a efectos que las partes absuelvan consultas respecto a la cobertura de servicios de la Décimo Séptima Adenda.

En el presente caso, debe considerarse que, mediante la Segunda Adenda se incorporaron cinco (5) Sitios Empresariales ubicados en el centro poblado de Antamina, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash (en adelante, Antamina) en el Contrato Principal, de acuerdo al siguiente detalle:

COD_UNICO_IPT	NOMBRE_EBC SITIO EMPRESARIAL
AN00122	ANTAMINA_NUEVO
AN00151	EBC_BOULEVARD_SLOT
AN00352	ANTAMINA_NEW_2
ANT0011	NUEVO_CAMPAMENTO1
ANT0012	NUEVO_CAMPAMENTO2

Ahora bien, se advierte que la Décimo Séptima Adenda tiene por objeto agregar cinco (5) Sitios Empresariales distintos en Antamina, tal como se precisa a continuación:

COD_UNICO_IPT	NOMBRE_EBC SITIO EMPRESARIAL
AN00699	ANTAMINA_VALLE_C
AN00692	YANACANCHA_TAJO
AN00700	ANTAMINA_ROSITA
AN00701	ANTAMINA_GRIFO
AN00702	YANACANCHA_CAMPAMENTO

En ese sentido, considerando el objeto de la Décimo Séptima Adenda y la relación contractual entre IPT y TELEFÓNICA, el artículo 27³ de las Normas Complementarias faculta a las partes a introducir modificaciones al contrato, entre las cuales pueden ser los aspectos económicos de la provisión de facilidades de red y en general cualquier aspecto técnico, económico, operativo, procedimental o legal de la provisión.

En ese contexto, mediante el Décimo Séptima Adenda las partes han advertido la necesidad de incluir las siguientes modificaciones a su relación contractual con relación al servicio que será brindado en Antamina, por el periodo de 36 meses. A continuación, se detalla los indicado:

³ **“Artículo 27.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de provisión de facilidades de red.**

27.1 En caso el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red requieran introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio brindado, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la provisión de facilidades de red, y en general, cualquier aspecto técnico, económico, operativo, procedimental o legal de la provisión de facilidades de red brindada; la parte interesada procederá a informar a la otra sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de provisión de facilidades de red, con copia al OSIPTEL.

27.2 El Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red notificado con la propuesta de modificación, tiene un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para informar a la otra parte, con copia al OSIPTEL, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas.

27.3 En caso de aceptación, las partes proceden a suscribir el acuerdo de provisión de facilidades de red que incorpore dichas modificaciones, el cual está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 24.

(...)”

- 3.1. Modificación del numeral 3 del “Apéndice I - Sitios” del Contrato Principal con la finalidad de incluir en el listado cinco nuevos sitios (en adelante, “Sitios Empresariales Antamina”), conforme al siguiente detalle:

“APÉNDICE I - SITIOS

(...)

3. Sitios Empresariales:

(...)

Macro celdas:

COD_UNI CO_IPT	NOMBRE_EBC SITIO EMPRESARIAL	UBIGE O	DEPARTA MENTO	PROVI NCIA	DIST RITO	CENTRO_PO BLADO	ESTAD O
AN00699	ANTAMINA_VALLE _C	021014 0037	ANCASH	HUARI	SAN MARC OS	ANTAMINA	En constru cción
AN00692	YANACANCHA_TAJ O	021014 0037	ANCASH	HUARI	SAN MARC OS	ANTAMINA	En constru cción
AN00700	ANTAMINA_ROSIT A	021014 0037	ANCASH	HUARI	SAN MARC OS	ANTAMINA	En constru cción
AN00701	ANTAMINA_GRIFO	021014 0037	ANCASH	HUARI	SAN MARC OS	ANTAMINA	En constru cción
AN00702	YANACANCHA_CA MPAMENTO	021014 0037	ANCASH	HUARI	SAN MARC OS	ANTAMINA	En constru cción

(...)

Sobre el particular, es preciso indicar que la inclusión de los Sitios Empresariales Antamina ha sido realizada por mutuo acuerdo de las partes, en aplicación de lo indicado en el numeral 11.1 de la cláusula “UNDÉCIMO.- DE LOS SITIOS” del Contrato Principal. Lo indicado no se opone a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sea observado.

- 3.2. Modificación del numeral 4.5 del “Apéndice IV – Condiciones Económicas” del Contrato Principal con la finalidad de incluir los pagos aplicables a los Sitios Empresariales Antamina, conforme al siguiente detalle:

**“APÉNDICE IV
CONDICIONES ECONÓMICAS**

(...)

4.5. (...)

TELEFÓNICA ha solicitado la prestación del Servicio al **OIMR** para los Sitios Empresariales Antamina. Por lo cual, las Partes acuerdan las condiciones económicas que regirán para tales sitios, desde el día siguiente de notificada la resolución de aprobación de la presente Adenda por parte del OSIPTTEL, conforme al siguiente detalle:

Premisas:

- Sitio Empresarial que atiende a una zona en particular de interés dentro de un campamento minero.
- Sitio Empresarial que, de acuerdo con la evaluación efectuada previa a la firma de la presente Adenda, cursaría un mínimo 3TB al mes.



- Para prestar el Servicio se cumplirá con las condiciones pactadas en el Anexo 1 y la Orden de Servicio aplicable.
- Periodo de Operación del Sitio: Tres (3) años desde el inicio de vigencia de la presente Adenda, lo cual ocurrirá desde el día siguiente de notificada la resolución de aprobación de esta por parte del OSIPTTEL.

Considerando el cumplimiento de las premisas indicadas, la contraprestación que **TELEFÓNICA** pagará al OIMR por la prestación del Servicio exclusivamente para los Sitios Empresariales Antamina, se liquidará conforme al siguiente detalle:

Concepto	Importe en S/ Sin IGV	Recurrencia
Pago Único por nuevos Sitios	S/ 500,000.00 Soles.	Pago Único (1° desembolso), por los cinco (5) nuevos Sitios, el cual será pagado en la fecha de inicio de vigencia de la presente Adenda.
	S/ 218,000.00 Soles.	Pago Único (2° desembolso), por cada uno de los cinco (5) nuevos Sitios, el cual será pagado en la fecha de conformidad del servicio otorgada por TELEFÓNICA , mediante la suscripción del Acta de Servicio.
Pago recurrente por los cinco (5) nuevos Sitios	S/ 6,250.00 Soles.	Mensual, por los cinco (5) nuevos Sitios, cuyo inicio será a partir de la fecha de conformidad del servicio otorgada por TELEFÓNICA , mediante la suscripción del Acta de Servicio.

En el supuesto que, luego de transcurrido el plazo de tres (3) años, **TELEFÓNICA** exprese la necesidad de continuar con el Servicio del **OIMR** en la referida unidad minera, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente con la debida anticipación, estableciendo las condiciones operativas y económicas aplicables, la cual será remitida al OSIPTTEL para su aprobación. En el supuesto de ocurrir demoras en las negociaciones, las Partes acuerdan que hasta que se arribe a un nuevo acuerdo, el cual debe estar previamente aprobado por el OSIPTTEL, será aplicable el pago de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) mensuales por la prestación del Servicio por los cinco (5) Sitios Empresariales.

En el caso que en los Sitios Empresariales Antamina el **OIMR** atienda a más de un MNO, las Partes se reunirán para revisar las tarifas establecidas en el presente Apéndice. Para lo cual el **OIMR** deberá notificar con treinta (30) días de anticipación la intención de atender a otro MNO.

El **OIMR** deberá emitir la factura correspondiente. Para depositar el monto correspondiente a la detracción, el **OIMR** declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es el siguiente: 00048085415.

El **OIMR** deberá entregar la factura a Ventanilla Única de **TELEFÓNICA**, previa entrega de **TELEFÓNICA** del código de certificación correspondiente. Para los fines de este contrato la información de la cuenta bancaria del **OIMR** es:

Nombre: Internet para Todos S.A.C.
 Número de cuenta bancaria: 0011-0586-52-0100043979
 Nombre del Banco: BBVA Continental
 Dirección SWIFT: BCONPEPL
 Dirección: Av. República de Panamá 3055, San Isidro, Lima, Perú.

El pago del Servicio se realizará dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en la que se registró factura. La facturación será mensual vencida."

Al respecto, la inclusión de condiciones económicas específicas para los Sitios Empresariales Antamina ha sido realizada por mutuo acuerdo de las partes, en aplicación de lo indicado en la cláusula "CUARTO.- CONTRAPRESTACIÓN" del Contrato Principal. Lo indicado no se opone a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sea observado.

- 3.3. Modificación del numeral 4.5 del "Apéndice V – Acuerdo de Niveles del Servicio" del Contrato Principal con la finalidad de incorporar un compromiso especial respecto a la calidad de los servicios brindados para los Sitios Empresariales Antamina, conforme al siguiente detalle:



**“APÉNDICE V
ACUERDO DE NIVELES DEL SERVICIO**

El OIMR se compromete con TELEFONICA a mantener y operar el Sitio Empresarial Antamina, conforme a lo siguiente:

3G	<i>Base</i>
<i>TINE =Accesibilidad Voz 3G (Nivel celda)</i>	<i>6.0%</i>
<i>TLLI=Drop Call Voz 3G (Nivel celda)</i>	<i>5.0%</i>
<i>Accesibilidad PS</i>	<i>95.0%</i>
<i>Site Availability</i>	<i>90%</i>

4G	<i>Base</i>
<i>Accesibilidad de datos</i>	<i>>=96.0%</i>
<i>Throughput downlink promedio por usuario</i>	<i>>=1.0 Mbps</i>
<i>Site Availability</i>	<i>>=90%</i>

(...)”.

La modificación antes detallada, correspondiente a la especificación de niveles de servicio a brindar de manera específica en los Sitios Empresariales Antamina, ha sido realizada por mutuo acuerdo de las partes, en aplicación de lo indicado en la cláusula “DÉCIMO TERCERO” del Contrato Principal. Lo indicado no se opone a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sea observado.

3.4. Resultado de la evaluación de la Décimo Séptima Adenda

Por lo detallado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente Informe; siendo que la modificación al Contrato Principal se realiza por mutuo acuerdo entre IPT y TELEFÓNICA, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones.

En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DECIMO SÉPTIMA ADENDA

IPT solicitó la aprobación provisional de la Décimo Séptima Adenda en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas Complementarias. Al respecto, el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias, establece que “*Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato*



correspondiente". Asimismo, se establece un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles.

Al respecto, si bien conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias⁴, es posible disponer la provisión de facilidades de red de manera provisional hasta la aprobación definitiva del contrato; este Organismo Regulador considera que la Décimo Séptima Adenda se encuentra acorde a los criterios económicos y principios establecidos en las Normas Complementarias y no afecta los intereses de los usuarios del OMR.

En ese sentido, el presente informe brinda la evaluación integral de la adenda que sustenta la aprobación definitiva de la misma dentro del plazo de los diez (10) días hábiles; y, por ende, esta Dirección recomienda que no resulta necesaria la aprobación provisional de la Décimo Séptima Adenda

5. CONSIDERACIONES FINALES

La Décimo Séptima Adenda no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Asimismo, los términos y condiciones de la Décimo Séptima Adenda solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

Finalmente, la presente adenda ha sido suscrita por las partes en el marco de su libertad contractual, siendo que las condiciones pactadas son de carácter público y no atentan contra la normativa vigente. Asimismo, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada *"Décimo Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019"*, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada *"Décimo Séptima Adenda al Contrato Modificado y*

⁴ "Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.
(...)"



Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita el 25 de noviembre de 2024, conforme a lo desarrollado en el presente Informe.

- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del “*Décimo Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” en la sección Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas - OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la “*Décimo Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”

Resolución N°.....-2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar la denominada “*Décimo Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. el 25 de noviembre de 2024, que tiene por objeto incluir cinco nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.

Atentamente,

CLAUDIA BARRIGA CHOY.
DIRECTORA DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

